



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA



RESOLUCION DE ALCALDÍA N°177-02-2015--MPT

Talara, 12 de febrero del dos mil quince.-----

VISTO, el Informe N° 210-02-2015-OAJ-MPT, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre Nulidad de la Resolución de Gerencia N° 300-06-2014-GDT-MPT, así como el Título de Propiedad 8977, ante la solicitud de fecha 10-11-2014 presentada por el Ing. EDUARDO CESAR SALINAS VASQUEZ, Representante Legal Consorcio "TALARA" y;

CONSIDERANDO:

- Que, se solicitó informe, respecto al levantamiento de observaciones hechas por la SUNARP, relacionados con el Título de Propiedad 8977, indicándose que, en el asiento 2b de la ficha Matriz 11915 continuada en la Partida Electrónica N°030051354, se advierte que dentro del plano de trazado de lotización inscrito, se destinó un área para educación de un total de 1,005.83 m²; precisándose para la misma los siguientes "lotes" Educación Área 653.22m² y Educación Área 338.01m²; sin embargo en el Título de Propiedad presentado se hace referencia a la manzana D, la misma que está destinada a lotes de vivienda; el Título de Propiedad está siendo otorgado a favor de la Institución Educativa N° 142, al tratarse de un aporte reglamentario destinado a servicios públicos de Educación, el Titular del mismo sería el Estado representado por el Ministerio de Educación.
- Que, revisado la copia del instrumento Título de Propiedad N° 8977, que se tiene a la vista, se aprecian que, efectivamente se ha consignado los datos observados por SUNARP; asimismo, existe la Resolución de Gerencia N°300-06-2014-GDT-MPT, mediante la cual se resolvió otorgar el citado título a favor de la Institución Educativa Inicial N° 142, ubicado en el Asentamiento Humano Caleta Cabo Blanco del Distrito El Alto, advirtiéndose que, el título que se ordena se expida se indica a favor de un Centro Educativo, mas no al Ministerio de Educación, de manera que, se deben realizar los correctivos que el caso amerita como es el que se deje sin efecto dicha resolución, así como el Título de Propiedad N° 8977, acción que, de realizarse, no generaría controversia, tomando en cuenta que, lo que se pretende es el Saneamiento Físico Legal de los inmuebles, según de verse de la copia del Primer Testimonio que se anexa al expediente; para lo cual se realizara acción de enmienda por parte de esta Provincial.
 - Que, al haber sido rubricado el Título de Propiedad N° 8977, de fecha 09 de julio del 2014 por el Alcalde de aquel entonces, corresponde que todo dato materia de modificación o cambio, se cña al mismo conducto, esto es, que sea el Titular de la Entidad quien disponga los actos necesarios para la realización de dicha acción, en aplicación der la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades que, en el artículo 20° numeral 27 establece que, son atribuciones del Alcalde otorgar los títulos de propiedad emitidos en el ámbito de su jurisdicción y competencia
 - Que, la situación que se ha presentado en el presente caso, constituyen vicios tanto en la Resolución de Gerencia N° 300-06-2014-GDT-MPT, como en el Título de Propiedad N°8977, pues no se han tenido en plena observancia los requisitos de validez del acto administrativos, previsto en el artículo 3 numerales 2 y 5, de la Ley del Procedimiento Administrativo General referidos al objeto o contenido y procedimiento regular, por lo que corresponde la declaratoria de nulidad por causal de contravención a las leyes, causal regulada en el artículo 10° numeral 1 de la Ley 27444.
 - Que, la presente cuestión es una de carácter administrativo, por lo que corresponde se expida la Resolución de Alcaldía para la finalidad indicada, acción que tiene como sustento el artículo 20° numeral 6 de la precitada Ley municipal, en concordancia con el artículo 43° de la misma Ley Municipal, que prescribe que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

Estando a los antes expuesto, y al uso de las atribuciones conferidas por el inciso 6) Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972;

SE RESUELVE:

Artículo 1° DECLARAR LA NULIDAD la Resolución de Gerencia N° 300-06-2014-GDT-MPT, y el Título de Propiedad N° 8977, conforme a los considerandos antes mencionados por haberse incurrido en causal de nulidad prevista en el numeral 1 del Art 10, en concordante con el artículo 3 numeral 2 y 5 de la Ley 27444.

Artículo 2° EMITIR nuevo **Título de Propiedad** a favor del **Estado**, representado por el **Ministerio de Educación** tomándose en cuenta las observaciones hechas por la Institución **SUNARP**, según la esquila de observación emitida

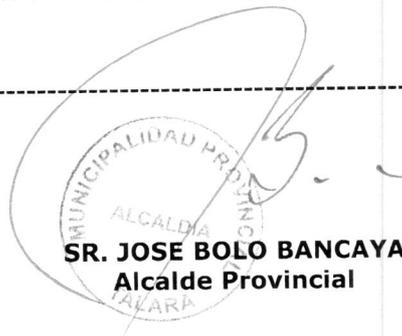
Artículo 3° DISPONER; bajo responsabilidad, que el personal encargado de la tramitación de los expedientes relacionado a la expedición de Títulos de propiedad, realicen su labor con mayor celo a fin de evitar situaciones como la presentada.

Artículo 4° ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Desarrollo Territorial y Subgerencia de Desarrollo Urbano.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y DESE CUENTA.-----



Abog. LUPITA MARIANNE ZAPATA ABAD
Secretaria General



SR. JOSE BOLO BANCAYAN
Alcalde Provincial

Copias:
Interessado-UGEL Talara
GDT
SGIN
UTIC
Archivo
LMZA/fmaa